

viviendas objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años, así como su residencia efectiva.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que señala que «las Entidades Locales podrán enajenar directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo de dos años, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, entre otros, en el siguiente supuesto:

B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos: a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya su domicilio habitual dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación; b) Que la Entidad Local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley».

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

Acreditada documentalmente la situación física y jurídica de los bienes inmuebles, su valoración por técnico competente, así como la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las mismas por un tiempo superior a dos años y su residencia efectiva, resultan bastante en orden a proceder a la autorización para la enajenación de dos viviendas de propiedad municipal.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el art 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y art 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Alcalá del Valle, provincia de Cádiz, a que enajene las viviendas identificadas al principio de esta Resolución y que forma parte de su patrimonio municipal en las condiciones y circunstancias expuestas.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de julio de 2001.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

RESOLUCION de 31 de julio de 2001, de la Dirección General de Administración Local, por la que se modifica la de 13 de julio por la que se autorizaba al Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba) a que enajenara dieciséis viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.

El Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba) había solicitado autorización para enajenar 16 viviendas de sus bienes de propios a los ocupantes de las mismas, acogiéndose a la Disposición Transitoria 1.ª de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Ley 7/99, de 29 de septiembre.

Se dictó Resolución con fecha 13 de julio autorizando dicha enajenación, si bien por error se decía que las viviendas sitas en la Calle Juan Parejo, núms. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 estaban inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro, al Tomo 667, Libro 63, Folio 248, Finca núm. 2.680, cuando los datos registrales correctos son:

- Viviendas sitas en C/ Juan Parejo, núms. 4, 6, 8 y 10 están inscritas en el Registro de la Propiedad de Montoro, al Tomo 664, Libro 64, Folio 36, Finca núm. 2.691.

- Viviendas sitas en C/ Juan Parejo, núms. 5, 7, 9 y 11 están inscritas en el Registro de la Propiedad de Montoro, al Tomo 664, Libro 64, Folio 41, Finca núm. 2.692.

Teniendo en cuenta que el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y el artículo 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección

RESUELVE

Primero. Modificar la Resolución de fecha 13 de julio de 2001, en cuanto a los datos registrales de las viviendas sitas en la Calle Juan Parejo, núms. 4, 6, 8 y 10, que serían: Tomo 664, Libro 64, Folio 36, Finca núm. 2.691. Y las de la Calle Juan Parejo, núms. 5, 7, 9 y 11, que serían: Tomo 664, Libro 64, Folio 41, Finca núm. 2.692.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de julio de 2001.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

RESOLUCION de 26 de julio de 2001, de la Delegación del Gobierno de Almería, por la que se determinan las cantidades que corresponden a los municipios de la provincia en concepto de compensación de Servicios Municipales.

Resolución de 26 de julio de 2001, de la Delegación del Gobierno de Almería, por la que se determinan las cantidades que corresponden a los municipios de la provincia en concepto de compensación de Servicios Municipales para el ejercicio de 2001.

La Orden 17 de mayo de 2001 de la Consejería de Gobernación regula la distribución de las transferencias para la compensación de Servicios Municipales para el ejercicio 2001.

Así, con base en el art. 2 de la citada Orden se establecen los criterios de valoración para la distribución de los créditos consignados en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2001, y con base en el art. 4 de la referida Orden se delega en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, dentro de su correspondiente ámbito territorial, la competencia para dictar la Resolución que fije las cuantías correspondientes a cada municipio beneficiario de la provincia, así como para la aprobación del gasto, su compromiso y liquidación, interesando de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos de las transferencias correspondientes.

RESUELVO

Primero. Distribuir la cantidad de 126.196.962 ptas. (758.459,02 euros), correspondientes a la provincia de Almería, atribuyendo a cada municipio por aplicación de los criterios establecidos en el art. 2 de la Orden 17 de mayo de 2001, las cantidades que se indican en el Anexo.

Segundo. Aprobar, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.01.468.99.8.1.A, el gasto correspondiente a las citadas transferencias, que se harán efectivas en dos pagos para cada Ayuntamiento, por importe del 50% para cada uno de ellos, y que se realizará conforme al calendario autorizado por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.

Tercero. En el plazo de tres meses, contados a partir del segundo pago, los municipios beneficiarios remitirán a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía certificación en la que acredite el ingreso de la transferencia y los números de asientos contables practicados.

Cuarto. La presente Resolución, que se dicta por Delegación de la Consejería de Gobernación, pone fin a la vía administrativa y frente a ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órgano judiciales de este Orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almería, 26 de julio de 2001.- El Delegado del Gobierno Acctal., P.D. (Dto. 256/97, de 28.10), Luis López Jiménez.

COMPENSACION DE SERVICIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2001

| Municipio | Cantidad 1 | Cantidad 2 | Cantidad 3 | Total |
|-------------------------|------------|------------|------------|-----------|
| Abia | 808.824 | 174.648 | 0 | 983.472 |
| Abrucena | 808.824 | 168.427 | 49.683 | 1.026.934 |
| Adra | 808.824 | 2.421.120 | 546.513 | 3.776.457 |
| Albanchez | 808.824 | 69.698 | 49.683 | 928.205 |
| Alboloduy | 808.824 | 93.660 | 49.683 | 952.167 |
| Albox | 808.824 | 1.091.093 | 248.415 | 2.148.332 |
| Alcolea | 808.824 | 97.807 | 49.683 | 956.314 |
| Alcántar | 808.824 | 69.467 | 49.683 | 927.974 |
| Alcudia de Monteagud | 808.824 | 18.317 | 0 | 827.141 |
| Alhabia | 808.824 | 77.762 | 0 | 886.586 |
| Alhama de Almería | 808.824 | 358.398 | 0 | 1.167.222 |
| Alicún | 808.824 | 28.224 | 0 | 837.048 |
| Almócita | 808.824 | 21.543 | 0 | 830.367 |
| Alsodux | 808.824 | 12.211 | 0 | 821.035 |
| Antas | 808.824 | 307.132 | 49.683 | 1.165.639 |
| Arboleas | 808.824 | 177.413 | 397.464 | 1.383.701 |
| Armuña de Almanzora | 808.824 | 38.017 | 0 | 846.841 |
| Bacares | 808.824 | 32.026 | 0 | 840.950 |
| Bayárcal | 808.824 | 38.478 | 0 | 847.302 |
| Bayarque | 808.824 | 27.303 | 0 | 836.127 |
| Bedar | 808.824 | 63.362 | 149.049 | 1.021.235 |
| Beires | 808.824 | 16.243 | 0 | 825.067 |
| Benahadux | 808.824 | 315.658 | 0 | 1.124.482 |
| Benitagla | 808.824 | 9.907 | 0 | 818.731 |
| Benizalón | 808.824 | 37.325 | 49.683 | 895.832 |
| Bentarique | 808.824 | 36.749 | 0 | 845.573 |
| Berja | 808.824 | 1.520.342 | 298.098 | 2.627.264 |
| Canjajar | 808.824 | 199.071 | 49.683 | 1.057.578 |
| Cantoria | 808.824 | 369.342 | 347.781 | 1.525.947 |
| Carboneras | 808.824 | 727.165 | 447.147 | 1.983.136 |
| Castro de Filabres | 808.824 | 20.851 | 0 | 829.675 |
| Cóbdar | 808.824 | 29.376 | 0 | 838.200 |
| Cuevas del Almanzora | 808.824 | 1.093.858 | 1.093.026 | 2.995.708 |
| Chercos | 808.824 | 34.330 | 49.683 | 892.837 |
| Chirivel | 808.824 | 211.629 | 298.098 | 1.318.551 |
| Dalias | 808.824 | 419.226 | 49.683 | 1.277.733 |
| Enix | 808.824 | 26.727 | 49.683 | 885.234 |
| Felix | 808.824 | 65.090 | 0 | 873.914 |
| Fines | 808.824 | 197.689 | 0 | 1.006.513 |
| Fiñana | 808.824 | 300.335 | 49.683 | 1.158.842 |
| Fondón | 808.824 | 105.756 | 0 | 914.580 |
| Gádor | 808.824 | 296.879 | 0 | 1.105.703 |
| Gallardos Los | 808.824 | 200.223 | 99.366 | 1.108.413 |
| Garrucha | 808.824 | 576.133 | 0 | 1.384.957 |
| Gérgal | 808.824 | 122.461 | 99.366 | 1.030.651 |
| Huécija | 808.824 | 61.288 | 0 | 870.112 |
| Huércal de Almería | 808.824 | 685.576 | 0 | 1.494.400 |
| Huércal Overa | 808.824 | 1.594.303 | 1.043.343 | 3.446.470 |
| Illar | 808.824 | 54.030 | 0 | 862.854 |
| Instinción | 808.824 | 62.785 | 0 | 871.609 |
| Laroya | 808.824 | 12.441 | 0 | 821.265 |
| Laujar de Andarax | 808.824 | 210.822 | 0 | 1.019.646 |
| Líjar | 808.824 | 57.832 | 0 | 866.656 |
| Lubrín | 808.824 | 205.062 | 298.098 | 1.311.984 |
| Lucainena de las Torres | 808.824 | 65.090 | 49.683 | 923.597 |
| Lúcar | 808.824 | 90.550 | 49.683 | 949.057 |
| Macael | 808.824 | 671.406 | 0 | 1.480.230 |